



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1140

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS

La Profesional Especializada de la Subsecretaría Distrital de Ambiente- SDA – En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 115 del 2008, en concordancia con el Decreto 959 de 2000 y considerando:

Que mediante queja instaurada por medio derecho de petición con Radicado SDA No. **51676** de Diciembre de 2007, se denunció contaminación visual por un aviso sujeto a un poste, ubicado en la Carrera 112ª No. 73ª-51 de localidad de Engativa.

Como consecuencia de lo anterior, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita el día 07 de Diciembre de 2007, encontrando el establecimiento de comercio denominado **ALMACEN AQUÍ**, con base en el cual emitió el concepto técnico No.15051 del 18 de Diciembre de 2007, y se expidió el requerimiento No. EE 42295 de 27 de Diciembre de 2007, en el cual se hizo necesario requerir al representante legal y/o propietaria al señor **Guillermo Villa**, para que en el término de tres (3) días hábiles desmontara la publicidad que se encontraba incumpliendo la normatividad ambiental vigente y en caso de instalar un nuevo aviso debe tramitar el registro de la publicidad ante la Secretaría Distrital de Ambiente, para dar cumplimiento al artículo 30 del mismo Decreto.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del requerimiento se practicó visita técnica de seguimiento el día 12 de Febrero de 2007, y se libró el concepto técnico No. **5128** del 14 de Abril de 2008, mediante el cual se constató que: *"Situación Encontrada: en la visita realizada el día 12-02-2008 se pudo constatar la no existencia de elementos publicitarios en la fachada del inmueble cuya dirección corresponde a Carrera 12 a No. 73ª-54 y en la cual funcionaba el establecimiento de nombre **ALMACÉN AQUÍ**. Se aprecia que el inmueble se encuentra desocupado y según información de la esposa del quejoso, el inmueble fue desocupado hace aproximadamente una semana atrás a la fecha de la visita. Confirma que el aviso ubicado en el poste del alumbrado fue retirado hacia mediados del mes de Diciembre de 2007"*

Se pudo concluir de acuerdo a la visita técnica que no existe afectación ambiental en la actualidad referente a la contaminación visual se refiere.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación atmosférica no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar las diligencias relacionadas con el radicado SDA No. 51676 de Diciembre de 2007, donde se denunció contaminación visual por un aviso sujeto a un poste, ubicado en la Carrera 112ª No. 73ª-51 de localidad de Engativá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente auto en la cartelera de la Alcaldía de Engativá.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE 13 JUN 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Carolina Cardona Bueno
Revisó: José de los Santos Wilches.